



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0294-2023, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0093/2024, del trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0093/2024

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0294-2023, relativo al cambio de nombre solicitado por Mercedes Reyes, mediante instancia de fecha dieciséis del mes de junio del año dos mil veintitrés (16/06/2023), recibida en la Secretaría de este Tribunal el nueve del mes de agosto del año dos mil veintitrés (09/08/2023).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, y Juan Manuel Garrido Campillo, Juez Suplente, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 13.6 de la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del veinte (20) de enero de dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Mercedes Austreverta Reyes, registrada con el Número de Evento 027-01-2010-01-00003518, asentada bajo el núm. 000128, Libro núm. 00109 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0128, año 1971, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Hato Mayor; incoada por Mercedes Reyes, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 023-0040228-2, domiciliada y residente en la calle La Uva núm. 88, sección La Roca, municipio y provincia San Pedro de Macorís; representada por la Lcda. Higinia Medina, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0436265-2, con estudio profesional abierto en la calle Baney Morgan núm. 216, ensanche Luperón, Santo Domingo, Distrito Nacional; mediante instancia de fecha dieciséis del mes de junio del año dos mil veintitrés (16/06/2023), recibida en la Secretaría General de este Tribunal el 09 de agosto de 2023.

Expediente núm. TSE-12-0294-2023.

Sentencia núm. TSE/0093/2024, del trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en su conclusión copiada textualmente lo siguiente:

“ÚNICO: Ordenar al Oficial del Estado Civil de la 1ra. Circunscripción de San Cristóbal, la corrección del Acta de Nacimiento Inextensa registrada con el No.000128, Libro No. 00109, Folio No. 0128, del año 1971, del Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Hato Mayor, para que a la inscrita se le suprima el segundo nombre: AUSTREVERTA, por ser esto lo correcto”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Mercedes Austreverta Reyes, registrada con el Número de Evento 027-01-2010-01-00003518, asentada bajo el núm. 000128, Libro núm. 00109 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0128, año 1971, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Hato Mayor.
- 2) Extracto de Acta de Nacimiento correspondiente a Yaneilis Sabino Reyes, asentada bajo el núm. 000172, Libro núm. 00177 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0172, año 1995, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís.
- 3) Certificación de No Antecedente Penales correspondiente a Mercedes Reyes, emitida por la Procuraduría General de la República, el 02 de agosto 2023.
- 4) Certificación de la publicación en el periódico El Nuevo Diario, el 22 de febrero de 2024.
- 5) Poder Especial de Representación instrumentado por el Dr. Máximo Herasme Ferreras, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, el 07 de marzo de 2022.
- 6) Fotocopia del Carnet de Senasa Contributivo correspondiente a Mercedes Reyes.
- 7) Fotocopia de Cédula de Identidad y Electoral núm. 023-0040228-2, correspondiente a Mercedes Reyes.

4. Medidas de Publicidad

Expediente núm. TSE-12-0294-2023.

Sentencia núm. TSE/0093/2024, del trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

4.1. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día quince del mes de agosto del año dos mil veintitrés (15/08/2023) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.2. En fecha veinticinco del mes de agosto del año dos mil veintitrés (25/08/2023), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día siete del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (07/02/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0034-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

Al analizar las conclusiones vertidas en la instancia de la presente solicitud en la cual requieren “ordenar al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Cristóbal, la corrección del Acta de Nacimiento Inextensa registrada con el núm.000128, Libro núm.00109, Folio núm. 0128, del año 1971,del Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Hato Mayor”, sin embargo al examinar el Acta de Nacimiento objeto del presente requerimiento, se constató que la Oficialía del Estado Civil correspondiente es la

Expediente núm. TSE-12-0294-2023.

Sentencia núm. TSE/0093/2024, del trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Primera Circunscripción de Hato Mayor, razón por la cual este Tribunal procederá a darle el verdadero alcance.

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, los cuales constan como “Mercedes Austreverta”, para que en lo adelante figure “Mercedes”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente a la solicitante, figuran sus nombres como Mercedes Austreverta, nacida el día diez del mes de febrero del año mil novecientos setenta y uno (10/02/1971), en el Sub-centro de Maternidad de Hato Mayor, hija Altagracia Reyes; b) figura en el expediente el Acta de Nacimiento correspondiente a Yaneilis, hija de Mercedes Reyes, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 023-0040228-2; c) reposa en el expediente fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 023-0040228-2, correspondiente a Mercedes Reyes, nacida el día 10 de febrero del 1971, en Hato Mayor del Rey; d) la parte accionante depósito la Certificación emitida por la Procuraduría General de la República, en el cual establece que no existen Antecedentes Penales a nombre de Mercedes Reyes, Cédula de Identidad y Electoral núm. 023-0040228-2; e) así mismo, cumplió con el requisito de la publicación en el periódico, conforme a lo estipulado en el artículo 11 del Reglamento Procedimiento de Cambio, añadidura y Supresión de nombre; f) de los documentos antes citados, se evidencia que el nombre solicitado es el que la accionante ha utilizado en todos los actos de su vida pública y privada; y g) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

Expediente núm. TSE-12-0294-2023.

Sentencia núm. TSE/0093/2024, del trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre de la inscrita se haga constar como “Mercedes”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 010-2024, de fecha cinco (05) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Mercedes Reyes, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Mercedes Austreverta Reyes, registrada con el Número de Evento 027-01-2010-01-00003518, asentada bajo el núm. 000128, Libro núm. 00109 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0128, año 1971, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera

Expediente núm. TSE-12-0294-2023.

Sentencia núm. TSE/0093/2024, del trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Circunscripción de Hato Mayor, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Hato Mayor, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre de la inscrita como “Mercedes”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Mercedes”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, a la solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, Juan Manuel Garrido Campillo, Juez Suplente, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día nueve (09) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Gabriela María Urbáez Antigua
Suplente del Secretario General

GMUA/mgg.

Expediente núm. TSE-12-0294-2023.

Sentencia núm. TSE/0093/2024, del trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Expediente núm. TSE-12-0294-2023.

Sentencia núm. TSE/0093/2024, del trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).